

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se Decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales.

Mediante el Decreto en cuestión, se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo 4, estableciéndose a la Unidad de Medida y Actualización como medida de referencia para establecer las cuotas y tarifas referidas en las leyes de ingresos municipales;

2. El día trece de octubre de dos mil veintidós, se emitió el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*;
3. Posteriormente, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;
4. Luego entonces, se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023, y
5. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecuala Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo XXIX, celebrada con fecha martes 15 de noviembre de 2023 de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de Tecuala Nayarit, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$161,237,688.91 (Ciento sesenta y un millones doscientos treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 91/100), mientras que el año inmediato

anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$154,407,799.35 (Ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos siete mil setecientos noventa y nueve pesos 35/100).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$192,272,920.28 (Ciento noventa y dos millones doscientos setenta y dos mil novecientos veinte pesos 28/100), lo cual representa un 8.3 % (mayor), en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- Se incrementaron las tarifas en el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje.
- Se integraron conceptos en las tarifas comerciales de OROMAPAS ya que se incorporaron de acuerdo al giro de los comercios por tipo.
- Se integro el concepto de CAMBIO DE GENERO y REASIGNACION DE NOMBRE en el apartado de Registro Civil para dar cumplimiento al Código Civil del Estado de Nayarit, TÍTULO IV CAPÍTULO I en su artículo 36.
- Se integra el concepto de CENTRO DE APUESTAS REMOTAS Y SALAS DE SORTEOS DE NUMEROS.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERA. Esta *Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado*, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de

conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*.

SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones

que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.¹

Por tal razón, de acuerdo con el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos tienen la atribución de formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

TERCERA. Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

- 1. Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
- 2. Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.

¹ Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Poder Legislativo y los Ayuntamientos son coparticipes en la emisión de las leyes de ingresos municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas que pretenden cobrar durante el ejercicio fiscal 2023, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H. Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", establece las reglas que en la materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023;²
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.³

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.⁴

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; con fecha veintinueve de septiembre del ejercicio en curso, se decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. Por lo cual, de conformidad con el segundo transitorio del Decreto en cuestión, los

² Cfr.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

³ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Ayuntamientos presentaron su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Con lo anterior, se contribuye con los Ayuntamientos para garantizar que los ingresos no pierdan poder adquisitivo por el efecto inflacionario y que las contribuciones municipales se actualicen anualmente una vez que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determine, cuantifique y publique el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el cual es publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

CUARTA. Los recursos financieros que perciben los municipios, a través de sus respectivas tesorerías, por el concepto de cobros estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos, por su origen, se clasifican en:

- a) **Ordinarios.** Son los que se perciben en forma constante y regular durante el año. Se dividen en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- b) **Extraordinarios.** Son los ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos. En otras palabras, son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas.⁵

Clasificación de los Ingresos Municipales de acuerdo al origen de los recursos	
Ingresos propios	
Tributarios Impuestos Derechos Contribuciones especiales	No tributarios Productos Aprovechamientos
Ingresos provenientes de otros órdenes de gobierno	
De la Federación Participaciones federales Aportaciones (Ramo 33)	Del Gobierno del Estado Participaciones federales Transferencias

Fuente: SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.

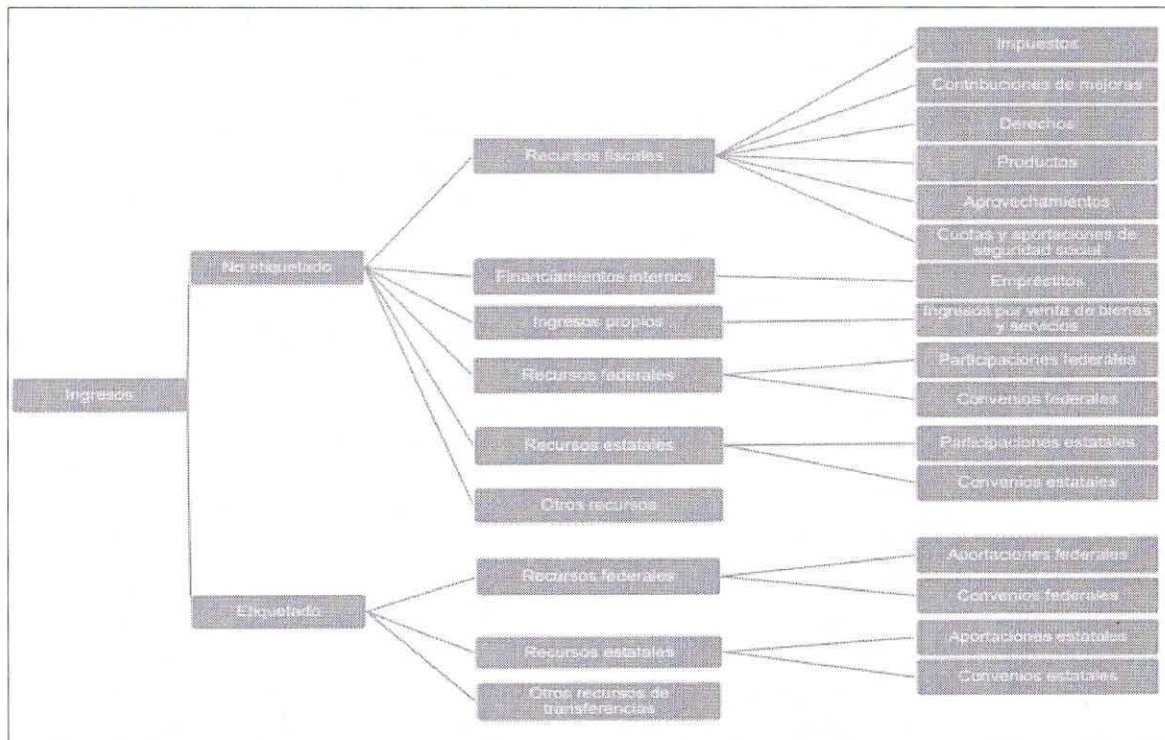
⁵ SAGARPA. Guía para el Buen Gobierno Municipal, Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004, diciembre), México, D.F.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, por su fuente de ingreso, se pueden agrupar en:



Fuente: Elaboración propia.

QUINTA. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2023 que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se espera que la inflación alcance su pico más alto en el tercer trimestre de 2022 y que comience a ceder a partir de ese periodo, llegando a un 7.7% para el cierre del año. En cuanto al ejercicio fiscal 2023, se proyecta que, al finalizar el año, la inflación cierre en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete económico de 2022.⁶

⁶Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

Lo anterior es importante mencionar, ya que son factores que incidirán en la determinación del valor de la Unidad de Medida y Actualización, y consecuentemente, en las proyecciones de ingresos municipales para el ejercicio 2023.

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los criterios técnicos legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023*, y en con el objetivo de dar cumplimiento con a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), esta Asamblea Legislativa ha recomendado a los municipios, que en la elaboración de sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, se atienda especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*⁷, el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,⁸ y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.⁹

SEXTA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de la iniciativa motivo del presente Dictamen, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal, atendiendo a una estimación

⁷ Publicada en el Diario oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del

Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.¹⁰

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas de Ley de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

¹⁰ Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

Por todo lo anterior y derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio, fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2023, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.
- En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento, se identifican las siguientes:

Ley de Ingresos vigente	Propuesta												
Artículo 20.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y se pagarán las cuotas siguientes: I. Por el otorgamiento de licencias para la venta de bebidas alcohólicas: <table> <tr> <th>Tipo</th><th>de Importe</th></tr> <tr> <td>Establecimiento</td><td></td></tr> <tr> <td>a) Centro Nocturno</td><td>\$4,341.56</td></tr> <tr> <td>b) Cantina con o sin venta de alimentos</td><td>\$4,341.56</td></tr> <tr> <td>c) Bares</td><td>\$4,341.56</td></tr> <tr> <td>d) Restaurant Bar y Café</td><td>\$4,341.56</td></tr> </table>	Tipo	de Importe	Establecimiento		a) Centro Nocturno	\$4,341.56	b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$4,341.56	c) Bares	\$4,341.56	d) Restaurant Bar y Café	\$4,341.56	Artículo 21.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y se pagarán las cuotas siguientes: I. Por el otorgamiento de licencias para la venta de bebidas alcohólicas: a) a p) q) Tiendas de autoservicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas (OXXO, BODEGA 126.84 (\$12,204.5448)
Tipo	de Importe												
Establecimiento													
a) Centro Nocturno	\$4,341.56												
b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$4,341.56												
c) Bares	\$4,341.56												
d) Restaurant Bar y Café	\$4,341.56												



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

e) Discoteca \$4,341.56 f) Salón de fiestas \$3,793.96 g) Depósito de vinos de licores \$4,341.56 h) Venta de Vinos y licores en botella cerrada y/o abierta en espectáculos públicos \$4,271.15 i) Venta de cerveza en espectáculos públicos \$4,271.15 j) Minisúper, abarrotes, tendejones, y similares mayor a 200 M2 con venta únicamente de cerveza \$4,341.56 k) Autoservicio \$4,341.56 l) Depósito de Cerveza \$4,341.56 m) Venta de cerveza en restaurante \$4,341.56 n) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza \$2,546.27 o) Minisúper, abarrotes, tendejones, y similares no mayor a 200 M2 \$4,341.56 p) Bodega de distribución de cerveza \$10,595.75	AURRERA, y similares) r) Centros de apuestas632.92 remotas y salas de(\$60,899.5624) sorteos de números.
Artículo 25.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:	Artículo 26.- ...

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Será obligatorio el servicio medido a los usuarios no domésticos y/o giros comerciales comprendidos en la siguiente relación: auto lavado, baños públicos, bares, billares, bloqueras, bodegas, carnicerías, central de autobuses, centros botaneros, centros comerciales, centros nocturnos, clínica de especialidades, clubes deportivos, comercializadoras, condominios, edificios de apartamentos, estacionamientos, estéticas, fábricas de hielo, hospitales, hoteles, laboratorios clínicos, granjas camaroneras, ladrilleras, lavanderías, loncherías, moteles, oficinas gubernamentales, plantas purificadoras de agua, posadas, restaurantes, salas de velación, salón de fiestas, servicios a edificios, tintorerías, venta de aguas frescas y viveros.

Será obligatorio el servicio medido a los usuarios no domésticos y/o giros comerciales comprendidos en la siguiente relación:

Tipo 1

Tiendas de abarrotes, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalo a, tiendas de manualidades a, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, venta de pasturas y forrajes tipo a, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas, tiendas de mascotas, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos, ciber café, tiendas de celulares, casa de cambio, papelerías, carpinterías, misceláneas, ferreterías, farmacias pequeñas, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos en pequeño, expendio de pescados y mariscos, tiendas de regalos, tiendas de manualidades, materiales para construcción, tiendas de mascotas, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres en general, tienda de celulares, carnicerías, laboratorios, clínica médica, bodega, florería.

Tipo 2



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Salas de velación, estacionamiento, comisión federal de electricidad, viveros, iglesias, pollerías, panaderías, pizzerías, zapaterías, mini súper, salón de eventos en pequeño, billares, pequeñas guarderías infantiles, talleres de maquina e implementos agrícolas, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados y, artículos de limpieza, estancias infantiles, servicio de t.v. por cable, tortillerías.

Tipo 3

Salones de evento, estacionamiento con servicio de auto lavado, restaurantes, depósitos de cerveza, distribuidoras de refrescos, bloquera, condominios y apartamentos.

Tipo 4

instituciones bancarias, hoteles, Oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, oficinas gubernamentales, lavanderías, bares, cantinas, autolavados tiendas convencionales, tiendas de venta de muebles con giros adicionales, establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones, Bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, distribuidora de bebidas alcohólicas, Instituciones educativas de estudios universitarios.

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

También se incluyen los giros comerciales no mencionados anteriormente pero que por sus características requieren el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30.00 M3 por mes.

1. TARIFA O FACTORIZACIÓN POR M3 PARA EL SERVICIO MEDIDO

CONCEPTO	Cuota
Consumo de agua	\$7.91/m3
Drenaje	15% en base a la facturación de consumo de agua
Saneamiento	5% en base a la facturación de consumo de agua

En caso de que por determinadas circunstancias no se encuentre implementado el servicio medido se aplicara la siguiente cuota fija mensual:

Título	Cuotas
Por consumo de agua	\$217.65
Por concepto de Drenaje	\$32.05
Por concepto de Saneamiento	\$8.78

...

También se incluyen los giros comerciales no mencionados anteriormente pero que por sus características **se presentan en la siguiente descripción:**

TARIFAS FIJAS PARA EL SERVICIO NO DOMESTICO DE AGUA POTABLE (COMERCIAL) MENSUAL

Comercial 1	Comercial 2	Comercial 3	Comercial 4
3.38	3.97	5.96	8.90

TARIFAS ESPECIALES ORDINARIAS MENSUAL

Comercio	Tarifa
Moteles	13.39
Hoteles	13.39
Hieleras	13.39

TARIFAS ESPECIALES EXTRAORDINARIAS MENSUAL



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

	<table><tr><td>Comercio</td><td>Tarifa</td></tr><tr><td>Bodega Aurrera</td><td>62.88</td></tr><tr><td>Tiendas Coppel</td><td>62.88</td></tr><tr><td>Farmacia SUFFACEN</td><td>62.88</td></tr><tr><td>OXXO</td><td>62.88</td></tr><tr><td>Gasolineras</td><td>62.88</td></tr><tr><td>Instituciones Financieras (BBVA)</td><td>62.88</td></tr><tr><td>...</td><td></td></tr></table>	Comercio	Tarifa	Bodega Aurrera	62.88	Tiendas Coppel	62.88	Farmacia SUFFACEN	62.88	OXXO	62.88	Gasolineras	62.88	Instituciones Financieras (BBVA)	62.88	...	
Comercio	Tarifa																
Bodega Aurrera	62.88																
Tiendas Coppel	62.88																
Farmacia SUFFACEN	62.88																
OXXO	62.88																
Gasolineras	62.88																
Instituciones Financieras (BBVA)	62.88																
...																	
Artículo 37.- Por la sección de terrenos en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente: I. Por temporalidad de 6 años por M²: Importe <table><tr><td>a) Adultos.</td><td>\$648.50 (UMA: 6.7397)</td></tr><tr><td>b) Niños.</td><td>\$218.23 (UMA: 2.2680)</td></tr></table> II. A perpetuidad por M² <table><tr><td>a) Adultos.</td><td>\$1,580.95 (UMA: 16.4305)</td></tr><tr><td>b) Niños.</td><td>\$1,178.08 (UMA: 12.2436)</td></tr></table>	a) Adultos.	\$648.50 (UMA: 6.7397)	b) Niños.	\$218.23 (UMA: 2.2680)	a) Adultos.	\$1,580.95 (UMA: 16.4305)	b) Niños.	\$1,178.08 (UMA: 12.2436)	Artículo 38.- ... I. A perpetuidad por M²: Importe <table><tr><td>a) Adultos.</td><td>16.43 (\$1,580.95)</td></tr><tr><td>b) Niños.</td><td>12.24 (\$1,178.08)</td></tr><tr><td>...</td><td></td></tr></table>	a) Adultos.	16.43 (\$1,580.95)	b) Niños.	12.24 (\$1,178.08)	...			
a) Adultos.	\$648.50 (UMA: 6.7397)																
b) Niños.	\$218.23 (UMA: 2.2680)																
a) Adultos.	\$1,580.95 (UMA: 16.4305)																
b) Niños.	\$1,178.08 (UMA: 12.2436)																
a) Adultos.	16.43 (\$1,580.95)																
b) Niños.	12.24 (\$1,178.08)																
...																	

Una vez analizado el contenido de la iniciativa propuesta por el Ayuntamiento, se advierte lo siguiente:

- La relativa al artículo 21 fracción I incisos q) y r), respecto a los nuevos giros de comercio incorporados para el otorgamiento de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, en lo general se estima viable, ya que concuerda con la iniciativa del Ayuntamiento de ampliar su padrón de contribuyentes para evitar incrementos que impacten en la economía de la población del municipio de Tecuala. Derivado de ello, únicamente se realizan adecuaciones para evitar la repetición giros, así como para dar mayor claridad y precisión de la ley de ingresos, lo cual es aplicable para todas las propuestas que respecto al presente dictamen sean aprobadas.
- Respecto al artículo 26, se propone modificar el párrafo tercero y agregar en su lugar los párrafos: segundo, tercero, cuarto y quinto; con la finalidad de ampliar la base de contribuyentes no domésticos o comerciales para una eficiente recaudación, clasificándolos en: Tipo 1, Tipo 2, Tipo 3, y Tipo 4; agrupándose en ese mismo sentido, las tarifas para la recaudación de estos contribuyentes.

Toda vez que en la Ley vigente para el ejercicio 2022 no existía la clasificación de tarifas, esta Comisión Legislativa considera procedente el asignar una tarifa diferenciada a cada tipo de clasificación, ello atendiendo el principio de proporcionalidad tributaria, quedando de la siguiente manera: Tipo 1 (a cobrarse en 2.2620 UMA), Tipo 2 (a cobrarse en 3.3800 UMA), Tipo 3 (a cobrarse en 3.9700 UMA) y Tipo 4 (a cobrarse en 5.9600 UMA), eliminándose los apartados propuestos de: Tarifas especiales ordinarias

mensual y Tarifas especiales extraordinarias, en las cuales se establecen establecimientos con diversos giros comerciales, mismos que fueron incorporados en una tarifa "Tipo 5" (a cobrarse en 10 UMA).

El resto de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento en el artículo 26 de la iniciativa, así como las contenidas al artículo 36 en cuanto a trabajos catastrales, no fueron consideradas en el proyecto de Dictamen, toda vez que no fueron debidamente justificadas y no se acompañó evidencia que soporte el incremento de las tarifas, así como tampoco se advierten las condiciones sociales y económicas para considerarse dichos incrementos ya que podrían afectar a las y los contribuyentes del municipio de Tecuala.

Por último, se propone eliminar el concepto contenido en la ley vigente de ingresos, contenido en el artículo 37 fracción I, quedando en su lugar la fracción II de dicho precepto, que debido a los ajustes de la iniciativa y proyecto de ley corresponderá al artículo 38; propuesta que se estima viable por contribuir a prevenir problemáticas sociales y económicas del municipio.

En el contenido de la ley de ingresos propuesta, esta Comisión Dictaminadora realizó cambios en cuanto a todos aquellos términos que hacen alusión de manera expresa y exacta respecto a determinados contribuyentes, como el nombre o razón social de los establecimientos comerciales, en virtud de que una ley debe ser general.

Es de precisar que conforme el artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se presentó reserva en lo particular presentada por el Diputado Héctor Javier Santana García, al artículo 26 de la iniciativa en los puntos siguientes:

- 1.1 Cuotas de servicio doméstico agua potable, 2 Cuotas y derechos a usuarios domésticos, 2.1 Derechos de conexión y reconexión de agua, 2.2 Instalación o rehabilitación, 2.3 Derechos de conexión o reconexión de drenaje y alcantarillado,

2.4 Instalación o rehabilitación (terracería, empedrado, asfalto, adoquín y concreto), 3 Usuario no doméstico, 3.1 Derecho o reconexión de agua, 3.2 Instalación o rehabilitación de agua, 3.3 Derecho de conexión y reconexión de drenaje y alcantarillado, 3.4 Instalación o rehabilitación de drenaje y alcantarillado, 4 Otros servicios, 5 Servicio con desazolve con camión vector, 6 Servicio de agua potable en pipas de 10 M3, y 7 Factibilidad de dotación de servicio de agua potable y drenaje, con relación a los aumentos de las tarifas que se plantean, proponiéndose que únicamente se consideren los montos de la ley vigente, convertidos a UMA. Propuesta que fue aprobada por unanimidad de las y los integrantes de esta Comisión Legislativa.

Aunado a lo anteriormente expuesto, y derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente:

- Los municipios que así lo hubiesen propuesto en su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, que cuenten con tarifas igual o menores a diez pesos; se conserven en pesos y no sean convertidas en Unidad de Medida y Actualización.
- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, partiendo de lo real recaudado en el ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado para el cierre del año, es decir 3.2%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

- En los *Criterios Técnicos Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023* aprobados por esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, se recomendó a los Municipios que al convertir sus cuotas o tarifas en pesos a UMAS, se limitaran al uso de dos decimales en las fracciones de unidad; no obstante a ello, en una nueva reflexión de quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, se concuerda en la pertinencia de acotarse en su lugar, al uso de cuatro decimales en las fracciones de unidad; ello con el objetivo de facilitar los cálculos al convertir las tarifas en pesos para hacer efectivo su cobro, así como también para que los valores sean con mayor exactitud, beneficiando con ello, tanto a los contribuyentes, como a las haciendas públicas municipales.
- Con relación a los resultados y las proyecciones de ingresos, se advierten errores en los documentos presentados de manera física, no obstante; el Ayuntamiento acompañó a su iniciativa, de manera digital, los cálculos correctos, información con la cual se realizó el análisis correspondiente para realizar el estimado de ingresos 2023.
- De acuerdo con la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 2 de diciembre de 2022, esta

Comisión Dictaminadora acordó que en las leyes de ingresos de los Municipios se contemple en el catálogo de giros, por la expedición de licencias de funcionamiento el siguiente giro: Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.

- Con el fin de cumplir con lo dispuesto por el inciso i) fracción III del artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se realizaron cambios en la iniciativa en cuanto al artículo correspondiente a multas fijas, estableciéndose que estas serán percibidas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas, debiéndose considerar en su aplicación, los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Sirven de apoyo, las tesis jurisprudenciales emitidas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 102/99 y 17/2000, de rubros: "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES", y "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA" y la Tesis 10/95 que establece lo siguiente:

MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES.

Esta Suprema Corte ha establecido que las leyes, al establecer multas, deben contener las reglas adecuadas para que las autoridades impositoras tengan la posibilidad de fijar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y, en fin, todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción, obligación del legislador que deriva de la concordancia de los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, el primero de los cuales prohíbe las multas excesivas, mientras el segundo aporta el concepto de proporcionalidad. El establecimiento de multas fijas es contrario a estas disposiciones constitucionales, por cuanto al aplicarse a todos por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares.

Derivado de lo anterior es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que multa excesiva es toda aquella sanción pecuniaria que rebase el límite de lo ordinario y razonable, este en desproporción con la gravedad de la infracción, ya sea por las consecuencias, como por las condiciones en que se cometió, o por el monto de la cantidad cuya contribución se omitió, que resulten desproporcionadas con el monto del negocio y por último, que esté en desproporción con la capacidad económica del multado.

En resumen, una multa es excesiva cuando:

- a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;
- b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y

- c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. (Por ello requiere individualización y no resulta valida la multa fija).

Por lo anterior las multas fijas transgreden los derechos de la ciudadanía toda vez que la autoridad facultada para imponerla se encuentra en imposibilidad de, en cada caso, determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar la individualización de la multa que corresponda, asimismo la Suprema Corte ha determinado solamente un hecho excepcional en el cual no corresponde este criterio determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 115/2008.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión apreciamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tecuala, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de Tecuala, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	Ingreso Estimado
Total	194,939,738.91
Impuestos	5,977,414.81
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,977,414.81
Impuesto Predial Urbano	3,950,063.84
Impuesto Predial Rustico	763,295.52
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI)	1,264,055.45
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	5,437,164.03
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	753,449.78
Comerciantes Ambulantes	10,750.21
Mercados	6,101.38
Rastro Municipal	226,677.85
Panteones	509,920.35
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,683,714.25
Registro Civil	1,840,138.23
Catastro	390,086.13
Licencias, Permisos, Autorización y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	337,037.21
Licencias de Funcionamiento	0.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	53,907.99
Permisos y Licencias en el Ramo de Alcoholes	912,340.60
Aseo Publico	0.00
Acceso a la Información	0.00
Comerciantes Temporales en Terrenos del Fondo Municipal	0.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	183,672.68
Otros Servicios	27,327.88
Seguridad Publica	397,569.70
Desarrollo Urbano	541,633.82



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Parques y Jardines	0.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	0.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos de Financieros	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	1,578,136.62
Aprovechamientos	1,011,308.90
Multas	342,035.46
Indemnizaciones	0.00
Reintegros	396,042.47
Aprovechamientos Provenientes de Obras	0.00
Otros Aprovechamientos	273,230.97
Aprovechamientos por Participaciones	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	566,827.72
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	2,666,818.63
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	2,666,818.63
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,666,818.63
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	169,680,204.82
Participaciones	90,178,265.00
Fondo General de Participaciones	61,168,162.00
Fondo de Fomento Municipal	17,426,023.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	1,531,972.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	454,896.00
Fondo de Compensación del impuesto S/A Nuevos	107,812.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,790,578.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Gasolina y Diesel)	2,151,779.00
Participación en Tenencia Estatal	0.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	402,461.00
Fondo de Compensación (FOCO)	3,812,749.00
ISR Enajenaciones	1,331,833.00
Aportaciones	79,501,939.82



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
• XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

FONDO III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	42,462,418.83
FONDO IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	37,028,046.99
Convenios	0.00
ZOFEMAT	11,474.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	9,600,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	9,600,000.00

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

- VIII. Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- IX. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- X. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XI. Licencia de Funcionamiento:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectivas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, urbanización, construcción, edificación o uso de suelo; la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XII. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIII. Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los datos de los contribuyentes del Municipio;
- XIV. Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

- XV. Permiso:** La autorización de la autoridad municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVI. Permiso temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante: fijo, semifijo o móvil, por un periodo no mayor a tres meses;
- XVII. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVIII. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XIX. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XXI. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

XXII. Vivienda de interés social o popular: Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 6.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los

contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y el aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 7.- Para efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 8.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Asimismo, para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal se aplicará de forma supletoria el Procedimiento Administrativo de Ejecución estipulado en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9.- El Impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar el valor asignado a la propiedad las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. De la propiedad rústica;

a) Base del impuesto:

Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural se tomará como base, según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto:

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 3.50 al millar.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a la cantidad de 4.7357 UMA.

II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción;

a) Base del impuesto:

Para los predios no edificados, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 30% del valor catastral que haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto:

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 3.50 al millar.

III. De los predios no edificados o ruinosos;

a) Base del impuesto:

Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 30% del valor catastral que haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto:

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicara la tasa del 3.50 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios señalados en la presente fracción tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, de 0.8939 UMA los solares ubicados en zonas rurales pagarán como cuota mínima bimestral de 0.4418 UMA.

IV. Cementerios:

Los predios destinados a cementerios comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 10.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 4.5800 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% (dos por ciento) sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y tendrá como cuota mínima pagadera a la liquidación de 8.2800 UMA.

Tratándose de vivienda de interés social y popular se deducirá la cantidad de \$439,909.17.

CAPÍTULO II

OTROS IMPUESTOS

Artículo 12.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 13.- Son contribuciones de mejoras las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 14.- Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro señalados en la presente ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia

vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

CAPÍTULO II

LICENCIAS DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 16.- Los derechos por la expedición de licencia o permisos temporales y refrendo anual de las mismas por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la autoridad municipal competente para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación, con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Anuncios semifijos (temporales):

	Tipo	Unidad	Importe UMA
a)	Volante	Millar	2.8455
b)	Póster	Ciento	2.4389
c)	Cartel	Ciento	2.0324

d)	Mantas	m ²	0.8130
e)	Bandas	Metro lineal	0.1626
f)	Banderola	m ²	5.6909
g)	De pendón	Ciento	2.0324
h)	Inflable	Figura por día	0.5691
i)	Cartelera	m ²	2.9268

II.- Superficies exhibidoras de anuncios:

a)	Caseta telefónica	Pieza	1.1381
b)	Buzones de correo	Pieza	1.1381

III.- Anuncios fijos:

a)	Cartelera	m ²	9.7559
b)	Electrónicos	m ²	24.3898
c)	Pantalla de Televisión	m ²	24.3898
d)	Escultóricos	m ²	11.7884
e)	Espectaculares	m ²	12.1948
f)	Rotulados		
	1 Sin iluminación	m ²	2.4389
	2 Con iluminación	m ²	3.2393
g)	Alto y bajo relieve:		
	1 Sin iluminación	m ²	1.6260
	2 Con iluminación	m ²	3.2519
h)	Gabinete:		
	1 Sin iluminación	m ²	2.4389
	2 Con iluminación	m ²	3.2519
i)	Cartelera espectacular (superior a 6 m ²):		

	1	Sin iluminación	m ²	2.4366
	2	Con iluminación	m ²	3.2519
j)	Gabinete espectacular (superior a 6 m ²):			
	1	Sin iluminación	m ²	2.4366
	2	Con iluminación	m ²	3.2519
k)	Impresos Auto-Adheribles:			
	1	Sin iluminación	m ²	3.2519
	2	Con iluminación	m ²	4.0650

IV.- Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

	Tipo	Importe
a)	En el exterior del vehículo	2.9267
b)	En el interior del vehículo	1.9512

V.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública pagarán por unidad de sonido 5.6909

VI.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento 3.2519

Artículo 17.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen dichos anuncios, carteles u obras publicitarias.

La expedición de licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO III

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 18.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por el otorgamiento de licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

Tipo de Establecimiento		Importe UMA
a)	Centro Nocturno	45.1212



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

b)	Cantina con o sin venta de alimentos	45.1212
c)	Bares	45.1212
d)	Restaurant Bar y Café	45.1212
e)	Discoteca	45.1212
f)	Salón de fiestas	39.4301
g)	Depósito de vinos de licores	45.1212
h)	Venta de Vinos y licores en botella cerrada y/o abierta en espectáculos públicos	44.3894
i)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	44.3894
j)	Minisúper, abarrotes, tendejones, y similares mayor a 200 m ² con venta únicamente de cerveza	45.1212
k)	Autoservicio	45.1212
l)	Depósito de Cerveza	45.1212
m)	Venta de cerveza en restaurante	45.1212
n)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	26.4630
o)	Minisúper, abarrotes, tendejones, y similares no mayor a 200 m ²	45.1212
p)	Bodega de distribución de cerveza	110.1200
q)	Tiendas de autoservicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	126.8400
r)	Centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números.	632.9200
s)	Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal:	5.6180

II. Permisos eventuales (costo por día):

	Tipo de Permiso	Importe UMA
a)	Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	5.2838
b)	Baile masivo, evento público o privado	351.0670
c)	Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	6.9103
d)	Venta de bebida sin alcohol	2.7010

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la Tesorería Municipal con la documentación expedida por autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable;

- III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Por el cambio de domicilio se pagará el 15% del valor de la licencia respectiva, y
- V. El pago del refrendo de licencias o permisos a los que se refiere este artículo será del 70% de las tarifas señaladas en las fracciones I y II, si se efectuara dentro del primer bimestre del año.

Artículo 19.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, obras de urbanización, construcción, uso de suelo y edificación están

obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento respectiva y la tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias municipales por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley; se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN GENERAL

Artículo 20.- Por el otorgamiento de anuencia para el funcionamiento de diversas actividades económicas y eventos públicos temporales o permanentes se pagarán las siguientes tarifas en UMA:

No.	Tipo de Anuencia	Importe
I.	Por venta de bebidas alcohólicas;	57.0722
II.	Anuencia temporal por expendio de bebidas alcohólicas;	20.5282
III.	Anuencia para peleas de gallos;	21.1378
IV.	Anuencia para abasto;	28.4548
V.	Anuencia para carreras de caballos;	21.1378
VI.	Anuencia para música en general;	5.3657
VII.	Anuencia temporal para la comercialización de amoniaco,	51.9642
VIII.	Anuencia temporal para la comercialización de insumos agrícolas por punto de venta. Así como recibas de cosechas por punto.	6.4540

CAPÍTULO V

IMPACTO AMBIENTAL Y/O CONGRUENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 21.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental y/o de congruencia de uso de suelo que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Importe UMA
I	Por servicios de evaluación de impacto ambiental o congruencia de uso de suelo.	54.4707

- II** Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental o congruencia de uso de suelo.
- a)** En su modalidad general. 133.3887
- b)** En su modalidad intermedia. 68.2914
- Por los servicios de dictaminación a comercio y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:
- III**
- a)** Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes. 1.2194
- b)** Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado y engrasados. 1.6260
- c)** Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldaduras, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados y rastros) y pescaderías. 2.4389
- d)** Empresas generadoras de residuos sólidos. 3.2519

CAPÍTULO VI

LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 22.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Importe UMA

- | | | |
|------|---|--------|
| I. | La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ³ de basura o desecho generado; | 2.4391 |
| II. | Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete; | 2.4391 |
| III. | Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley de la materia, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m ³ de residuo sólido, y | 2.4391 |

- IV. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento. 2.4391

CAPÍTULO VII RASTRO MUNICIPAL

Artículo 23.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos de manera anticipada, conforme a lo siguiente:

- I. Por los servicios en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza de ganado:

Tipo de Ganado	Importe UMA
a) Bovino	1.2358
b) Ternera	1.2358
c) Porcino	0.9837
d) Ovino/caprino	0.7154
e) Lechones	0.7154
f) Aves	0.1302

- II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, al momento del ingreso, se cobrará conforme a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Importe UMA
a) Vacuno	0.2033
b) Porcino	0.1302

El encierro de animales descrito en la presente fracción no podrá exceder de las 48 horas a partir de su ingreso, en cuyo caso deberá hacerse el sacrificio correspondiente;

- III. Otros servicios, por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará:

Tipo de Producto	Importe UMA
a) Estiércol por kilogramo	0.0812
b) Sangre por cada 18 litros	0.4796
c) Cebo por kilogramo	0.0243
d) Pieles por pieza	0.1302
e) Visceras	0.1626

CAPÍTULO VIII

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Será obligatorio el servicio medido a los usuarios no domésticos y/o giros comerciales comprendidos en la siguiente relación:

a) Tipo 1

Tiendas de abarrotes, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías, boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopios, tiendas de regalo, tiendas de manualidades, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, venta de pasturas y forrajes tipo, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas, tiendas de mascotas, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos, ciber café, tiendas de celulares, casa de cambio, papelerías, carpinterías, misceláneas, ferreterías, farmacias pequeñas, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llaneras, tiendas de ropa, tienda de zapatos en pequeño, expendio de pescados y mariscos, tiendas de regalos, tiendas de manualidades, materiales para construcción, tiendas de mascotas, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres en general, tienda de celulares, carnicerías, laboratorios, clínica médica, bodega, florería.

b) Tipo 2

Salas de velación, estacionamiento, comisión federal de electricidad, viveros, iglesias, pollerías, panaderías, pizzerías, zapaterías, mini súper, salón de eventos en pequeño, billares, pequeñas guarderías infantiles, talleres de maquina e implementos agrícolas, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados, artículos de limpieza, estancias infantiles, servicio de t.v. por cable, tortillerías.

c) Tipo 3

Salones de evento, estacionamiento con servicio de auto lavado, restaurantes, depósitos de cerveza, distribuidoras de refrescos, bloquera, condominios y apartamentos.

d) Tipo 4

Oficinas gubernamentales, lavanderías, bares, cantinas, autolavados, tiendas de venta de muebles con giros adicionales, establecimientos que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en sus diferentes presentaciones, bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos, distribuidora de bebidas alcohólicas, Instituciones educativas de estudios universitarios.

e) Tipo 5

Instituciones bancarias, hoteles, moteles, oficinas de Empresas Productivas del Estado Mexicano, tiendas de conveniencia, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, farmacias con venta de abarrotes, gasolineras.

II. Las tarifas de servicio no doméstico de agua potable (comercial) mensual en UMA:

a)	Tipo 1	2.2620
b)	Tipo 2	3.3800
c)	Tipo 3	3.9700
d)	Tipo 4	5.9600
e)	Tipo 5	10.0000

III. Las cuotas de servicio doméstico mensual en UMA, serán de:

a)	Servicio doméstico	0.7307
b)	Servicio de drenaje	0.2578
c)	Saneamiento	0.0483
d)	Lote baldío	0.3653
e)	Casa deshabitada	0.3653

Todos aquellos usuarios que cuenten con su propia fuente de abastecimiento, estarán obligados a proporcionar trimestralmente al OROMAPAS, los reportes de los pagos de derechos ante la Comisión Nacional del Agua y en caso de estar conectados al drenaje tendrán que pagar la cuota correspondiente a ese servicio.

En caso de que el usuario no reporte a la Comisión Nacional del Agua, pero este en posibilidad de demostrar lo producido (mediante un medidor de flujo) el monto a pagar será calculado con sus propias mediciones y pagará las cuotas correspondientes a su servicio; si no se contara con ninguna de estas dos formas de registro se procederá a estimar caso por caso el consumo de agua en el periodo y sobre el mismo se cobrará el servicio de drenaje.

En cuanto al saneamiento será aplicado únicamente a usuarios con servicio de drenaje cuando esté operando el tratamiento de aguas negras.

IV. Cuotas y Derechos a Usuarios Domésticos:

a) Derechos de conexión y reconexión de agua

	Concepto	Cuota
1	Derecho de uso doméstico	9.8865

b) Instalación o rehabilitación

1	Terracería	4.9433
2	Empedrado	6.1791
3	Asfalto	11.1115
4	Adoquín	14.8298
5	Concreto	16.8930

c) Derechos de conexión o reconexión de drenaje y alcantarillado

	Concepto	Cuota
1	Derechos de uso doméstico	9.8865

d) Instalación o rehabilitación

1	Terracería	6.1253
2	Empedrado	7.4149
3	Asfalto	12.3581
4	Adoquín	16.0517
5	Concreto	18.1288

V. Usuario No Doméstico

a) Derechos de conexión y reconexión de agua

	Concepto	Cuota
1	Derecho de uso doméstico	19.7622

b) Instalación o rehabilitación de agua

1	Terracería	4.9433
---	------------	--------

2	Empedrado	6.1791
3	Asfalto	11.1115
4	Adoquín	14.8298
5	Concreto	16.8930

c) Derecho de conexión o reconexión de drenaje y alcantarillado

Tipo de lote	Importe	m2
Mínimo	9.8865	Hasta 30
Medio	12.3581	31-300
Alto	22.5455	300 en adelante

d) Instalación o rehabilitación de drenaje y alcantarillado

1	Terracería	7.4041
2	Empedrado	8.6507
3	Asfalto	13.5940
4	Adoquín	17.2906
5	Concreto	19.3646

Las tarifas incluyen material y mano de obra en las instalaciones, conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado. Para tuberías de más de 2" en agua potable y mayor de 2" en drenaje, se cobrará una cuota adicional al tipo de material y precios que se encuentren en ese momento en el mercado.

VI. Otros Servicios

	Concepto	Cuota
a)	Cambio de propietario doméstico	1.0423
b)	Cambio de propietario comercial	3.0841
c)	Constancia de no adeudo	0.3653
d)	Carta de disponibilidad de servicio	1.2314
e)	Cancelación por contrato (si existe toma)	1.2314
f)	Cambio de propietario doméstico	1.0423

VII. Servicios de desazolve con camión vector

	Concepto	Importe por hora o fracción
a)	Registro doméstico	12.3581
b)	Registro comercial	18.5264
c)	Fosa séptica en zona urbana	12.3581
d)	Fosa séptica en zona rural	9.8865

VIII. Servicio de agua potable en pipas de 10 m³

	Concepto	Cuota
a)	Zona urbana	5.9964
b)	Zona rural	9.5963

IX. Factibilidad de dotación de servicio de agua potable y drenaje

Las tarifas incluyen material y mano de obra en las instalaciones, conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado. Para tuberías de más de 2" en agua potable y mayor de 4" en drenaje, se cobrará una cuota adicional al tipo de material y precios que se encuentren en ese momento en el mercado.

	Tipo de lote	Importe
a)	Social progresivo	5.6525
b)	Interés social	31.0565
c)	Popular	43.5651
d)	Medio	54.8916
e)	Residencial	102.4328
f)	Local comercial	97.0920
g)	Especial	111.0835

X. Se cobrará a los desarrolladores la supervisión de las obras correspondientes conforme a lo siguiente:

	Tipo de lote	Importe
a)	Supervisión de obra por servicio	0.7414

Para los efectos de esta fracción se entiende por servicio:

- a) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, y
- b) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

XI. Cuotas y Derechos no fijos.

Las personas físicas o morales que descarguen de manera permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las cuotas de agua potable y alcantarillado, las cuotas que el OROMAPAS determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de las cuotas y tarifas es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y de la legislación local respectiva.

Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este organismo para cada caso en particular.

XII. Disposiciones Generales.

a) Recargos: Cuando no se cubra oportunamente los pagos por la prestación de servicios referidos en las presentes disposiciones, los usuarios pagarán el 2% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que se originen.

b) Multas e infracciones: El organismo operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajuste a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, percibiendo este organismo operador el importe de las multas que establece el artículo 115 de la Ley de la materia.

c) Convenios y Bonificaciones: El Organismo Operador Municipal de Agua Potable; Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecuala, Nayarit, podrá suscribir los convenios y realizar las bonificaciones que crea necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo operador.

Los deudores morosos podrán beneficiarse de un subsidio de hasta un 50% sobre el monto total de su adeudo.

XIII. Pagos Anticipados.

Con la finalidad de propiciar la recuperación económica del organismo operador, se autoriza a su Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable; drenaje, saneamiento y alcantarillado en el mes de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2023 y aplicados a partir de enero del mismo ejercicio.

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Durante el mes de enero de 2023, se aplicará un descuento del 30% a los usuarios que realicen el pago anual anticipado;
- b) En el mes de febrero del 2023, el usuario podrá realizar su pago anualizado obteniendo un descuento del 20%, y
- c) En el mes de marzo de 2023 el usuario podrá realizar su pago con el 10% de descuento.

Los beneficios anteriores, no aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, por encontrarse en un programa de descuento especial.

XIV. Bonificaciones a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad.

El presente beneficio se regulará en los términos del título noveno del presente cuerpo normativo, y solo podrá obtenerse para el domicilio del inmueble en el cual habite la persona solicitante.

CAPÍTULO IX

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 25.- El pago por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos en razón del costo que le genere al Ayuntamiento proporcionarlo.

Así como las infracciones de tránsito y vialidad se regirán basado en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecuala, Nayarit en los artículos 68 y 69 de las infracciones y sanciones.

Tipo de servicio administrativo	Importe
a) Cartas de antecedentes administrativos	0.8811
b) Cartas de búsqueda y localización	1.0746

CAPÍTULO X

URBANIZACION, CONSTRUCCION Y OTROS

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico, o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Relativo a Urbanización;

a) Por emisión de dictamen de compatibilidad urbanística correspondiente a las zonas siguientes:

Uso/Destino	Importe	
	(UMA por cada 1,000 m ²)	
	Ordinario	Extemporáneo
1. Aprovechamiento de recursos naturales	0.4083	1.2250
2. Turístico	0.8060	2.4393
3. Habitacional	1.6301	4.8787
4. Comercial	1.6301	4.8787
5. Servicios	1.6301	4.8787
6. Industrial	0.8060	2.4393

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente, en razón a las siguientes medidas:

Superficie	Importe UMA
1. Hasta 10,000 m ²	58.5355
2. Más de 10,000 m ² , hasta 20,000 m ²	48.0521
3. Más 20,000 m ²	32.5195

- c) Por revisión y autorización del plan parcial de desarrollo urbano, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Superficie	Importe UMA
Por cada 10,000 m ²	24.3897

- d) Por emitir la autorización para urbanización de acuerdo con el uso o destino de suelo, correspondiente a:

Uso/Destino	Importe UMA (por cada 1,000 m ² o fracción)
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	4.0616
2. Turístico	8.1299
3. Habitacional	16.2598
4. Comercial	16.2598
5. Servicios	16.2598
6. Industrial	8.1299

- e) Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso/Destino	Importe UMA (1,000 m ² o fracción)
1. Aprovechamiento de recursos naturales	0.4065
2. Turístico	0.8131
3. Habitacional	0.6097
4. Comercial	0.6097
5. Servicios	0.6097
6. Industrial	0.8130

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión de predios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

f) Por emitir autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización, previo dictamen de la dependencia facultada:

Superficie	Importe UMA
1. Por cada 1.00 m ³	0.0812

g) Por emitir autorización para compactaciones y pavimentos para estacionamientos y accesos:

Superficie	Importe (UMA)
1. Por cada 1.00 m ²	0.0812

h) Por cada permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea 7.6294 UMA;

i) Por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos, se pagará por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa por instalación o construcción:

Uso/Destino	Importe (UMA)
1. Por cada 1.00 M ²	0.0812
2. Por cada metro lineal	0.0405
3. Por cada elemento	0.0405

j) Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 2% (dos por ciento) sobre el monto total de las obras que valide la dependencia facultada con base al proyecto definitivo autorizado, y

k) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes, y por solicitar y llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente no se generará cargo alguno.

II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a) Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente:

Uso/Destino	Importe UMA	
	Ordinario	Extemporáneo
1. Aprovechamiento de recursos naturales	4.0651	12.1950



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

por cada 1,000 m²

2. Turístico, por cada 1,000 m ²	8.1299	24.3898
---	--------	---------

3. Habitacional, por unidad de vivienda:

a) Hasta 105 m ²	4.0651	8.1299
b) Hasta 200 m ²	7.3170	14.6339
c) Hasta 300 m ²	9.7558	19.5117
d) Más de 300 m ²	8.1299	16.2598

4. Comercial y servicios (obra nueva) por cada 65 m ² de acuerdo con la superficie de suelo a construir	4.0651	8.1299
--	--------	--------

5. Comercial y servicios (remodelación y/o adecuación) por cada 65 m ² de acuerdo con la superficie de suelo a construir	8.1299	24.3898
---	--------	---------

6. Industrial por cada 600 m ²	8.1299	24.3898
---	--------	---------

7. Equipamiento	4.0651	8.1299
-----------------	--------	--------

8. Infraestructura	4.0651	8.1299
--------------------	--------	--------

b) Por emitir la licencia de uso de suelo para las edificaciones generadas como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible a las normas de edificación estipuladas para la zona en donde se establece el pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a lo siguiente:

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Uso/Destino	Importe UMA (por cada m ²)	
	COS	CUS
1. Aprovechamiento de recursos naturales	9.7559	9.7559
2. Turístico	12.1950	12.1950
3. Habitacional, por unidad de vivienda	2.0324	2.0324
4. Comercial y Servicios	4.0651	4.0651
5. Industrial	4.0651	4.0651
6. Equipamiento	4.0651	8.1199
7. Infraestructura	4.0651	8.1299

c) Por revisión y autorización de proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	Importe UMA
1. Por cada 1.00 m ² o fracción	0.0405

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso/Destino	Importe UMA por cada m ²	
	Ordinario	Extemporáneo
1. Turístico	0.8119	1.2194
2. Habitacional:		



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50m ² previa verificación del Ayuntamiento	0.00	0.00
b) Habitacional "financiamiento institucional"	0.0812	0.1219
c) Habitacional de 10 a 50 m ²	0.0975	0.1625
d) Habitacional de 51 a 105 m ²	0.2033	0.2438
e) Habitacional de 106 a 200 m ²	0.3251	0.4065
f) Habitacional de 201 m ² en adelante	0.4877	0.5690
3. Comercios y servicios	0.8130	1.2194
4. Comercios y servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.2438	0.3251
5. Industrial y agroindustrial	0.4877	0.7317
6. Industrial y agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	0.2438	0.3658
7. Equipamiento	4.0651	8.1299
8. Infraestructura	4.0651	8.1299

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referente a la edificación:

Uso/destino	Importe UMA por cada m ²	
	Ordinario	Extemporáneo
1. Bardeo por metro lineal:		

a) En predio rústico	0.0626	0.0812
b) En predio urbano	0.1381	0.2033
2. Remodelación de fachada:		
a) Para uso habitacional, por metro lineal	0.4065	0.6096
b) Para uso comercial, por metro lineal	0.5690	0.6504
3. Remodelación en general para uso habitacional por m ²	0.1625	0.2438
4. Remodelación en general para uso comercial o de servicios, por m ² .	0.2438	0.3251
5. Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas, cocheras) por m ² .	0.0812	0.1219
6. Por construcción de albercas, por m ³ de capacidad.	1.2194	1.8291
7. Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por m ² .	0.0407	0.0812
8. Para demoliciones en general, por m ² .	0.0812	0.1219
9. Instalación de elevadores o escaleras eléctricas por cada una.	8.1299	12.1950
10. Construcción de aljibes o cisternas cuando este sea el único concepto por m ³ .	0.4065	0.6096
11. Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados, pisos y similares, para uso comercial o servicios por m ² .	0.1625	0.2033

f) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo con el criterio que establezca la dependencia facultada así lo requieran:

Superficie	Importe UMA
1. Por cada m ² o fracción	0.0812
2. Por cada metro lineal o fracción	0.0400
g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
h) Para la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación se cobrará con base a lo siguiente:	

Tipo de Construcción	Cuota UMA (Porcentaje de su importe actualizado)
1. Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización	0.1764

- | | |
|--|--------|
| 2. Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización | 0.2941 |
| 3. Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado | 1.1765 |

Para los casos señalados en los numerales 1 y 2 del presente inciso, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de obras, misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que signifique una superficie superior a la autorizada se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

- i) El alineamiento y designación de número oficial se hará conforme a lo siguiente:

1. Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

Tipo de Construcción	Importe UMA
a. Turístico	1.6525
b. Habitacional por autoconstrucción	0.0000
c. Habitacional en general	0.8255
d. Comercial y de servicios	2.0719
e. Industrial y agroindustrial	0.8255

2. Designación de número oficial:

Tipo de Construcción	Importe UMA
a. Turístico	1.6260
b. Habitacional por autoconstrucción	0.0000
c. Habitacional en general	0.8129
d. Comercial y de servicios	2.0323
e. Industrial y agroindustrial	0.8129

- j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a los tipos de usos siguientes:

Uso/Destino	Importe UMA (por cada lote o fracción)
1. Aprovechamiento de recursos naturales	4.0650
2. Turístico	12.1982

3. Habitacional:

a. Hasta 105 m ²	3.2518
b. Hasta 200 m ²	4.8780
c. Hasta 300 m ²	6.5038
d. Más de 300 m ²	8.1299
4. Comercial y de servicios	16.2598
5. Industrial y agroindustrial	12.1947

k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

l) Por la realización de peritajes a solicitud de particulares correspondientes:

Uso/Destino	Importe UMA
1. Por validación de dictamen de seguridad estructural por m ² :	
a. Turístico	0.2438
b. Habitacional	0.0812
c. Comercial y servicios	0.1624
d. Industrial y agroindustrial	0.2438
e. Equipamiento	0.0812
2. Por dictamen de ocupación de terreno por construcción	0.2438

m) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1. Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe UMA
a. Turístico	3.2518
b. Habitacional	
b.1. Hasta 105 m ²	2.4389
b.2. Hasta 200 m ²	3.2518
b.3. Hasta 300 m ²	4.0650
b.4. Más de 300 m ²	4.8780
c. Comercial y de servicios	7.3168
d. Industrial y agroindustrial	7.3168
e. Equipamiento	0.8980

2. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio según el tipo:

Concepto	Importe UMA
a. Turístico	1.6260
b. Habitacional:	
b.1. Hasta 105 m ²	0.8129

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

b.2. Hasta 200 m ²	0.8129
b.3. Hasta 300 m ²	0.8129
b.4. Más de 300 m ²	0.8129
c. Comercial y servicios	2.4389
d. Industrial y agroindustrial	2.4389
e. Equipamiento	1.6260

n) Por otorgamiento de dictamen:

Concepto	Importe UMA	
	Ordinario	Extemporáneo
1. Constancia habitabilidad	1.2194	1.6260
2. Certificación exclusivamente para uso habitacional	1.2194	3.2518
3. Copia certificada de documentos oficiales expedidos.	1.6260	2.4389

o) Retiro de escombro y obstáculos en la vía pública, áreas comunes y otros producidos por particulares, la cuota será de 1.3365 UMA por m².

p) Limpieza y nivelación de terrenos propiedad de particulares se cobrará lo que al efecto establece el reglamento de construcciones y seguridad estructural del municipio o el ordenamiento supletorio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO XI
REGISTRO CIVIL

Artículo 27.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se
causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios:

Concepto	Importe UMA
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias	2.4330
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	8.1299
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias	8.1299
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias	16.2616
e) Por la anotación marginal de legitimación	0.8942
f) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero	3.4958
g) Por constancia de matrimonio	0.8129
h) Por solicitud de matrimonio	0.4064
i) Cambio de régimen conyugal	4.2275
j) Acta foránea de matrimonio	0.7675

II. Divorcios:

Concepto	Importe
a) Por Solicitud de divorcio administrativo	2.4660
b) Por actas de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	6.9103
c) Por actas de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias	8.1299
d) Por acta de divorcio administrativo fuera de la oficina, a cualquier hora	10.5688
e) Por Acta de divorcio Judicial	5.6908
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo	1.6260
g) Formato para registrar divorcio	0.8129
h) Acta foránea de divorcio	0.7675

III. Terrenos del panteón:

Concepto	Importe UMA
a) Cambio de propietario de terreno	1.8699
b) Duplicado de Título de propiedad	2.0323
c) Localización de Títulos de propiedad de terrenos en panteonesmunicipales	0.8129
d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteonesmunicipales	1.8699

IV. Ratificación de firmas:

	Concepto	Importe UMA
a)	En la oficina, en horas ordinarias	0.8129
b)	En la oficina, en horas extraordinarias	1.3819
c)	Anotación marginal a los libros del registro civil	0.8941

V. Nacimientos:

	Concepto	Importe UMA
a)	Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b)	Servicio correspondiente al registro de nacimiento en horas ordinarias	4.8785
c)	Servicio correspondiente al registro de nacimientos fuera de la oficina en horas ordinarias	6.5047
d)	Servicio correspondiente al registro de nacimientos fuera de la oficina en horas extraordinarias.	8.1307
e)	Por las actas de nacimiento en la oficina en horas ordinarias.	0.8821
f)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina en horas extraordinarias.	1.3414

g)	Por las actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.	2.6015
h)	Por las actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.	6.2599
i)	Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano nacido en el extranjero.	4.0650
j)	Acta foránea de nacimiento.	0.7675

VI. Servicios de cementerio:

Concepto	Importe UMA
a) Por registro de defunción	0.6509
b) Por acta de defunción	0.6509
c) Derechos por permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos incinerados y partes del cuerpo humano y permiso de inhumación	2.3681
d) Permiso de inhumación de fetos y /o miembros del cuerpo humano	1.2194
e) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente.	4.2275
f) Permiso de cremación de cadáveres y /o sus restos, previa autorización de autoridad competente.	2.3681
g) Permiso de traslado de cadáveres y/o sus restos.	1.9104

h) Acta foránea de defunción	0.7675
------------------------------	--------

VII. Adopciones:

Concepto	Importe UMA
a) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivada de la misma por primera vez	Exento
b) Por acta de adopción	2.4389
c) Por certificación	0.4877

VIII. Servicios diversos:

Concepto	Importe UMA
a) Por reconocimiento de hijos	Exento
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	0.8537
c) Rectificación o modificación de un acta de registro civil	1.8699
d) Localización de datos del registro civil	0.9756
e) Duplicado de constancias de registro civil	0.4877
f) Fotocopia certificada de actas de registro civil.	0.2577
g) Fotocopia certificada de documentos del archivo del registro civil por cada hoja	0.1219
h) Certificación de inexistencia de actas del registro civil	0.8129
i) Anotación marginal en acta de nacimiento	2.1135

j) Por cada certificación de actas del registro civil enviada a domicilio	0.6503
k) Fotocopia certificada de capitulaciones matrimoniales	0.9756
l) Fotocopia certificada de documentos del archivo de registro civil	0.2438
m) Cambio género y reasignación de nombre	1.9343
n) Juicios administrativos y aclaración de actas	1.9343
o) Expedición de primera copia certificada del acta de reconocimiento de identidad de género	Exento

En aquellos servicios proporcionados por el Registro Civil fuera de oficina, sea en horas ordinarias o extraordinarias, se cobrarán los gastos de traslado y demás que se generen para la prestación del citado servicio.

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto se podrán condonar.

CAPÍTULO XII

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES Y SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 28.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Constancias y certificaciones

Concepto	Importe UMA
a) Por constancia para trámite de pasaporte	0.8128
b) Por constancia de dependencia económica	0.8128



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

c) Por certificación de firmas, como máximo dos	0.5284
d) Por certificación de constancia de no radicación	0.5284
e) Constancia de ingresos	0.5690
f) Constancia de insolvencia económica	0.5690
g) Constancia de solvencia económica	0.5690
h) Por firma excedente	0.4064
i) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	0.8128
j) Por constancia y certificación de residencia, no residencia y concubinato	2.9265
k) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	2.9265
l) Localización de títulos de propiedad en terrenos del panteón municipal	0.8128
m) Por constancia de modo honesto de vivir	0.0000
n) Por constancia de identidad	2.9265
o) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad de fundo municipal	1.6259
p) Por constancia de buena conducta de conocimiento	0.8128
q) Por constancia de inscripción en el padrón presentadores de servicios de publicidad	0.8128
r) Certificación médica:	
1. Área médica "A"	
1.1. Consulta médica a población abierta	0.4064

1.2. Certificación a boxeadores	1.6260
1.3. Certificación a vendedores de alimentos	1.6260
2. Área médica "B"	
2.1. Certificación médica de control sanitario	1.7480
2.2. Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	1.6260
s) Servicio del control antirrábico y canino	
1. Desparasitación y servicio de mascotas	2.4389
2. Aplicación de vacuna antirrábica y curaciones	2.4389

II. Revisión médica

Concepto	Importe UMA
a) Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casas de masaje, sexo servidoras libres y sexo servidores libres	0.8128
b) Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas, y que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes)	0.6503

III. Verificación

Concepto	Importe UMA
a) Verificación de aperturas de abarrotes, tortillerías, puestos fijos	0.6503
b) Verificación de apertura a puestos semifijos	0.6503
c) Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores	0.9756

- d) Verificación de apertura de casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes, casinos 0.9756
- e) Verificación a giros comerciales para refrendos de licencias de funcionamiento de tintorerías, albercas, gasolineras, baños públicos, centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, estéticas y establecimientos como hoteles y restaurantes 0.9756

CAPÍTULO XIII

UNIDADES DEPORTIVAS

Artículo 29.- Los servicios prestados por las unidades deportivas dependientes del Ayuntamiento de Tecuala, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas por horario, por equipo, por temporadas en las diversas categorías, serán fijados en los convenios respectivos, entre la Dirección del Deporte y los clubes, con la participación de la Tesorería.
- II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año, el cual tendrá un costo de 2.4389 UMA por m².

CAPÍTULO XIV

INSPECCIÓN FISCAL

Artículo 30.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o

parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la tarjeta de identificación de giro o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

- I. Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatro comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, basquetbol, voleibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en lugares públicos o privados, así como en la vía pública en forma eventual, con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2° A 6° GL) y alta graduación (6. 1° GL en adelante) pagarán por día:

- a) Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación:

Concepto	Importe UMA
1. Hasta 750 personas	40.6496
2. 751 hasta 2,000 personas	130.0790
3. 2,001 personas en adelante	268.2879

- b) Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

Concepto	Importe UMA
1. Hasta 750 personas.	20.3248



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

- | | | |
|----|--|----------|
| 2. | 751 hasta 2,000 personas. | 56.9095 |
| 3. | 2,001 personas en adelante. | 121.9490 |
| c) | Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para mejoramiento o beneficio de las mismas: | |

Concepto		Importe UMA
1.	Bebidas alcohólicas de alta graduación	8.1299
2.	Bebidas alcohólicas de baja graduación	4.0650
d)	Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional, días consecutivos; mismo mes:	

Concepto		Importe UMA
1.	Por evento	8.1299
e)	Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:	

- | | | |
|----|---------|--------|
| 1. | Por día | 4.0650 |
|----|---------|--------|

II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y/o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme a la siguiente tabla:

- | | | |
|----|----------------------------|--------|
| a) | Funciones de circo por día | 8.1299 |
|----|----------------------------|--------|

b)	Obras de teatro comerciales	16.2598
c)	Funciones de box, lucha libre, futbol, básquet bol, voleibol y otros espectáculos públicos deportivos	8.1299
d)	Conciertos y audiciones musicales	24.3897

CAPÍTULO XV

USO DE PISO

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, haga uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe UMA
I. Expedición de permiso, por inicio de actividades de puestos móviles, fijos y semifijos, pago único	4.0650
II. Comercio ambulante (puestos fijos, semifijos y móviles), diariamente:	
a) En zona restringida	0.4064
b) En zona denominada primer cuadro	0.4877
c) En zona periférica	0.0812
d) En zona de playa	0.4877



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como jardines de edificios públicos o privados, pagarán diariamente por metro cuadrado	0.8129
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos omóviles, así como la expedición de constancias a comerciantes, que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	
a) Cambios en los permisos	1.2194
b) Cesión de derechos	11.1379
c) Reposición de permisos	2.4389
d) Constancias	1.2194
V. Puestos que se establezcan en forma esporádica, por metro lineal, por evento:	
a) En zona restringida	0.4633
b) En zona denominada "primer cuadro"	0.2480
c) En zona periférica	0.1950
d) En zona de playa	0.7479
VI. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales de temporada u otros espacios no previstos, excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente	0.6422
VII. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, diariamente por metro cuadrado	0.4227

- VIII. Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado 0.4227
- IX. Por utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente por metro cuadrado 0.0812
- X. Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras diariamente 0.0405

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, de 0.0162 UMA;
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, de 0.0162 UMA, y
- III. Instalaciones de infraestructura, en redes, subterráneas por metro lineal, anualmente:

Concepto	Importe UMA
a) Telefonía	0.0080
b) Transmisión de datos	0.0080
c) Transmisión de señales de televisión por cable	0.0080
d) Distribución de gas, gasolina y similares	0.0080

CAPÍTULO XVI

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 33.- Los derechos por servicio de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Importe UMA
I. Por consulta de expediente	Exento
II. Por expedición de copias simples hasta veinte fojas	Exento
III. Por expedición de copias simples de 21 en adelante, por cada copia	0.0114
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	0.0114
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	Exento
b) En medios magnéticos denominados en disco compacto.	Exento
VI. Certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	0.3305

CAPÍTULO XVII

SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 34.- Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Importe UMA

I. Material fotogramétrico:

a)	Copia de fotografía de contacto 23x23 centímetros a blanco y negro, escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1: 4500, última actualización, varias localidades del municipio	4.0650
b)	Cartografía multifinalitaria formato 90x60 centímetros en papel bond por su producto a la última actualización, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de Calles	4.0650
c)	Por cada subproducto adicional de entre los siguientes:	
1.	Vías rápidas	0.8129
2.	Vértices	0.8129
3.	Red de drenaje	0.8129
4.	Escurrimientos	0.8129
5.	Nomenclaturas	0.8129
6.	Potería	0.8129
7.	Casetas telefónicas	0.8129
8.	Altimetría (Curvas de nivel cada 5 más)	0.8129
9.	Ruta de transporte	0.8129
10.	Retícula de coordenadas UTM	0.8129

11.	Registro de agua potable	0.8129
12.	Tipo de pavimentos	0.8129
13.	Uso de suelo	0.8129
II.	Copias de planos y cartografías:	Importe UMA
a)	Plano estatal escala 1: 250000 en papel bond con divisiones municipal, formato: 1.15 x 0.90 centímetros a la última actualización	8.1299
b)	Planos municipales generales, escala 1: 250000 y 1: 50000 en papel bond, formato 60x90 centímetros a la última actualización	4.0650
c)	Planos catastrales por localidad diferentes escalas y formatos, impresión en papel bond la última actualización	12.1949
d)	Planos catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, impresión en papel bond la última actualización	4.0650
e)	Copia de cartografía catastral predio rústico escala 1:10000 en papel bond formato 90x80 centímetros a la última actualización	4.0650
f)	Impresión cartográfica catastral manzanera predio urbano, escala 1:400 en papel bond, a la última actualización	1.6260
III.	Trabajos catastrales especiales	

- Elaboración de croquis catastral de predio con
- a) acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción:

	Superficie	Importe UMA
1.	Predios urbanos y suburbanos:	
	Hasta 500 m ²	4.0650
	De más de 500 hasta 700 m ²	4.8780
	De más de 700 M2 hasta 1000 m ²	5.6908
	De más de 1000 m ² en adelante	6.2686
2.	Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, con acotamiento, colindancias y superficies:	
	Hasta 4 hectáreas.	4.8780
	De más de 4 hasta 10 hectáreas.	5.6908
	De más de 10 hasta 50 hectáreas.	12.1949
	De más de 50 hasta 100 hectáreas.	16.2598
	De más de 100 hasta 500 hectáreas.	28.4548
	De más de 500 en adelante.	40.6496

- Por el levantamiento topográfico o deslinde
- b) catastral, se pagarán derechos conforme a los rangos señalados en la tabla siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Rango	Límite inferior (m ²)	Límite superior (m ²)	Cuota fija UMA	Factor aplicable (pesos/ m ²)
1	1	500	2.7572	0.4307
2	501	2,000	7.0900	0.3687
3	2,001	5,000	14.1800	0.3685
4	5,001	20,000	31.5112	0.1638
5	20,001	50,000	51.9937	0.1351
6	50,001	En adelante	70.9005	0.0300

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

Una vez programada la fecha para la ejecución de los trabajos y notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, el pago de los derechos correspondientes, surtirá sus efectos aun cuando la diligencia se suspenda por causas no imputables a la autoridad catastral.

c) Por la verificación de linderos a petición de parte, se pagarán derechos conforme a los rangos señalados en la tabla siguiente:

Rango	Límite inferior (m2)	Límite superior (m2)	Cuota fija (UMA)	Factor aplicable (pesos/m2)
1	1	500	2.3632	0.3692
2	501	2000	4.5886	0.2458

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

3	2001	5000	7.0891	0.1843
4	5001	20,000	18.1188	0.0942
5	20,001	50,000	29.9356	0.0778
6	50,001	En adelante	45.6914	0.0300

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

	Importe
d) Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y valores comerciales.	5.1221
e) Servicios Geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posesionado en campo en coordenadas transversales de Mercator.	6.5038
f) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	6.5038
g) Expedición de plano en formato digital por predio.	0.5690
IV. Servicios y trámites catastrales	
a) Expedición de clave catastral	0.8129
b) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio	4.0650
c) Expedición de constancias de inscripción catastral, con	4.0650

antecedentes históricos

d) Expedición de constancia de no inscripción catastral	2.4389
e) Presentación de régimen en condominio:	
1. De 2 a 20 departamentos	32.5195
2. De 21 a 40 departamentos	40.6496
3. De 41 a 60 departamentos	48.7796
4. De 61 a 80 departamentos	56.9095
5. De 81 departamentos en adelante	65.0394
f) Presentación de fideicomisos no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio	40.6496
1. Por predio adicional tramitado	3.2518
g) Presentación de segundo testimonio	4.0650
h) Cancelación de inscripción catastral	2.4389
i) Cancelación de inscripción catastral de escritura	4.0650
j) Liberación de patrimonio familiar de escritura	2.9265
k) Rectificación de escritura	2.9265
l) Protocolización de manifestación y/o documentos	2.9265
m) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral	2.9265
n) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	4.8780
o) Certificación de avalúos con inspección física:	
1. Hasta \$300,000.00	4.0650

2. De más de \$ 300,000.00 hasta \$ 500,000.00	4.8780
3. De más de \$ 500,000.00 hasta \$ 750,000.00	5.6908
4. De más de \$750,000.00 hasta \$1,000,000.00	6.5038
5. De más de \$1,000,000.00 en adelante	7.3168
p) Cancelación y reversión de fideicomiso	40.6500
q) Sustitución de fiduciario o fideicomisario	40.6500
r) Certificación de planos	3.2531
s) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos y rústicos	3.2531
t) Información general de predio	1.6260
u) Información de propietario del bien inmueble	0.8129
v) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad	0.8129
w) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral	2.4389
x) Copia de documento:	
1. Simple	0.8129
2. Certificada	1.6260
y) Formato de traslado de dominio y/o manifestación	0.4226
z) Presentación de planos por lotificación	32.5195
aa) Presentación de testimonios de relotificación	12.1949



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

ab) Presentación de testimonios por fusión de predios olotes	6.5038
ac) Presentación de testimonios de lotificación de predio	32.5195
ad) Liberación del usufructo vitalicio	4.0650
ae) Por solicitud de fusión de predios	3.2518
af) Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra	4.8780
ag) Inscripción anual de Peritos Valuadores:	
1. Del Estado	6.8289
2. Foráneo	20.4874
ah) Expedición de certificado de no adeudo	1.6146

CAPÍTULO XVIII

MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 35.- Los productos generados por los mercados, centros de abastos y comercio temporal se registrarán por las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
I. Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagaran diariamente	0.0812
II. Los comerciantes en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el ayuntamiento por	0.1624

conducto de la tesorería municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado

III. Por el servicio sanitario en los mercados municipales públicos engeneral por cada uso 0.0405

Las autoridades municipales fijarán la cuota que deberán pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el área ocupada, la ubicación, y actividad que se dediquen dichos arrendatarios.

CAPÍTULO XIX

PANTEONES

Artículo 36.- Por la sección de terrenos en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

		Importe UMA
I.	A perpetuidad por m ² :	
a)	Adultos	16.4306
b)	Niños	12.2436

Artículo 37.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

	Importe UMA
I. Hasta \$10,000.00	3.2518
II. Hasta \$20,000.00	6.5038
III. Hasta \$30,000.00	9.7559
IV. Hasta \$40,000.00	13.0078
V. Hasta \$50,000.00	16.2598
VI. Más de \$50,000.00	24.3897
VII. Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales	1.6260
VIII. Pulida y repulida de gavetas y monumentos	1.6260

CAPÍTULO XX

OTROS DERECHOS

Artículo 38.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de contribuyentes, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrá conforme al siguiente tabulador:

	Importe
I. Acreditación de directores y peritos responsables de obra	24.3897
II. Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	16.2598
III. Inscripción de proveedores de bienes o servicios	12.1949
IV. Inscripción de contratistas de obra pública	12.1949

Artículo 39.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Ayuntamiento prestarlos.

- I. Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obra pública y otras actividades de beneficio colectivo;
- II. Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del municipio y los alcances que por la aplicación de las leyes fiscales correspondan al municipio;
- III. Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración, y
- IV. Los que obtenga el municipio por concepto no estipulados en esta Ley.

CAPÍTULO XXI

PERMISO PARA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas anuales siguientes:

	Importe
I. En superficies de hasta 6 m ²	4.8780
II. En superficies de 6.01 y hasta 20.00 m ²	6.5038
III. En superficies de 20.01 m ² en adelante	9.7351

Los permisos a que refiere el presente artículo estarán sujetos a la factibilidad para su otorgamiento que en su caso determine la autoridad competente y la

autorización previa del Ayuntamiento, así como a las condiciones que éste señale y a las cuales habrá de sujetarse el permisionario.

Por cada diez espacios o cajones de estacionamiento otorgados, al menos uno deberá ser destinado para personas con discapacidad.

CAPÍTULO XXII

LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 41.- Los ingresos por concepto de uso y aprovechamiento del fundo municipal se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

	Importe UMA
I. Propiedad urbana:	
a) De 70 a 250 m2.	5.2842
b) De 251 a 500 m2.	9.7559
c) De 501 M2 en adelante.	13.0078
II. Concesión de inmuebles para anuncios permanentes por m2 mensualmente.	0.2033
III. Concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por m2 diariamente.	0.1624
IV. Por la cesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según convenios otorgados con intervención del Tesorero y el Síndico Municipal.	

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 42.- Se consideran productos financieros el importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 43.- Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro, o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;

- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído, y
 - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído;
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

Artículo 44.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que fije la Federación en el ejercicio fiscal 2023, en lo que a créditos fiscales se refiera tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos, aplicándose las modalidades que la misma establezca.

CAPÍTULO II

MULTAS

Artículo 45.- El municipio percibirá el importe de las multas por concepto de aprovechamientos que impongan los reglamentos y leyes aplicables, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en Unidad de Medida y Actualización, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la ley, reglamento o código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.50 a 3.70 UMA.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

CAPÍTULO III

GASTOS DE COBRANZA

Artículo 46.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

	Tarifa (%)
I. Por requerimiento	
En todo caso los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a 1.6242 UMA a la fecha de cobro.	2.26
II. Por embargo	2.26
III. Para el depositario	2.26
IV. Honorarios para los peritos valuadores	
a) Por los primeros \$ 1.00 de avalúos	1.03
b) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente	6.57
c) Los honorarios no serán inferiores a 2.4391 UMA a la fecha de cobro	
V. Los demás gastos que se originen según el monto de las erogaciones hechas por la Tesorería Municipal.	
VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio y pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente	
VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias	

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el monto del cobro sea inferior a 1.6242 UMA, se cobrará este último.

En ningún caso los gastos a que se refiere cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que represente 2.4391 UMA.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

REZAGOS

Artículo 47.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de estos, debiendo establecerse en los cortes de caja, mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece en donde se precisen los rezagos captados y sus conceptos.

CAPÍTULO V

INDEMNIZACIONES POR CHEQUE DEVUELTO

Artículo 48.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO VI

SUBSIDIOS

Artículo 49.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

CAPÍTULO VII

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 50.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

CAPÍTULO VIII

ANTICIPOS

Artículo 51.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IX

INDEMNIZACIONES

Artículo 52.- Las cantidades que perciba el municipio para resarcirlos de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

CAPÍTULO X

ACTUALIZACIONES

Artículo 53.- Las cantidades que perciba el municipio por la actualización de adeudos fiscales municipales, a cargo de los contribuyentes, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO XI

COOPERACIONES

Artículo 54.- Son las cooperaciones de particulares, de gobierno del Estado o Federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo, así como los intereses por inversión.

CAPÍTULO XII

REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 55.- Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, FONDOS, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 56.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 57.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPÍTULO III

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 58.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la fracción III del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO IV

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 59.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO V

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 60.- Son los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 61.- Son empréstitos, los anticipos que percibe el municipio ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 62.- En el pago de tarifas por concepto de impuesto predial y pago por derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de agua, a los contribuyentes con calidad de adultos mayores a sesenta años, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial dicha condición, pagarán el derecho o impuesto correspondiente aplicándole el factor del 0.50 exclusivamente durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior, y los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del que se trate el pago.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 B y 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un institución oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 64.- A petición por escrito de los contribuyentes, el titular de la Presidencia o el titular de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, aplicado de manera supletoria, con el objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal.

Los plazos referidos en el párrafo anterior no deberán exceder de un año de calendario salvo los supuestos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 65.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 66.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS, por conducto de su Director General, celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 67.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

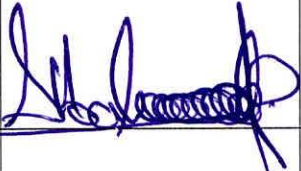
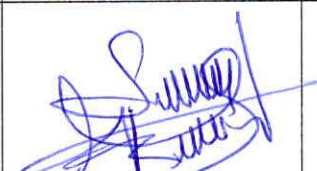
Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio
de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			